HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE SONORA,** para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día valoramos y reconocemos el importante papel que desempeñan las y los jóvenes como actores para la construcción y fortalecimiento de nuestro país; se destaca en ellos la gran capacidad de trabajo, de innovación y generación de nuevas ideas, lo que representa un crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales de toda entidad federativa. Un sector que representa aproximadamente un 25% de la población en la entidad, y que la mitad de ellos se reportan económicamente activos.

Bajo esa premisa y, con el propósito de dar respuesta a las diversas situaciones que comprometen la vida y el bienestar de los jóvenes en la entidad, entre los cuales se destaca el embarazo no planeado, la deserción escolar, el desempleo, la violencia, la delincuencia y la pobreza; el Congreso del Estado elaboró un marco jurídico para aglutinar en un solo ordenamiento los derechos de los jóvenes en Sonora, confiriendo certeza y protección en cualquiera de los ámbitos en que éstos se desarrollasen; fue así como el Poder Legislativo aprobó la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora, la cual fue publicada como Ley No. 186, en el Boletín Oficial No. 50, Sección IV, de fecha 22 de diciembre de 2014.

De esa forma, Sonora se unió a las 21 entidades federativas que ya cuentan con su legislación en materia de juventud; se fortaleció al Instituto Sonorense de la Juventud, normando su actuar y dotándolo de facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos plasmados en la Ley; se normó lo necesario para la elaboración y establecimiento de políticas públicas de atención integral para los jóvenes; se establecieron con claridad los derechos y obligaciones de ellos; se vinculó a los municipios para implementar acciones y programas que beneficien al citado sector; y se formalizó el premio Estatal de Juventud.

Aunado a lo anterior, el dinamismo de la población joven que se encuentra dentro del rango de edad entre 15 y 29 años, que señala la ley en cita, justifica la existencia de dicha normatividad y en ese sentido respondió esta Soberanía al aprobar la multicitada ley. Sin embargo, por esas mismas razones, no podemos considerar que con ese hecho ya se encuentran cubiertas todas las necesidades relacionadas con la juventud, por lo tanto, es imprescindible que este Poder Legislativo se mantenga vigilante y atento a las necesidades de este sector poblacional, a través de una comisión de dictamen legislativo.

En ese sentido, se propone ampliar los alcances de la actual Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Congreso del Estado de Sonora, modificando su denominación en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora para que se le nombre como Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, y que se le relacione con las problemáticas que son comunes en las personas que ya han alcanzado su mayoría de edad o que ya han superado su adolescencia, pero que aun son menores de 30 años, es decir, las personas que pueden ser consideradas legalmente como "jóvenes" en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 3 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora.

Por otro lado, sobre este mismo tema, la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora ordena en su séptimo artículo transitorio, lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un término no mayor de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la misma."

Tomando en consideración que dicha ley entró en vigor el día 23 de diciembre de 2014, en virtud de haber sido publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del 22 de diciembre de 2014 y atentos a lo que ordena el primero de los transitorios de la ley en cita, tenemos entonces que el plazo para que el Ejecutivo expida el reglamento respectivo termina el 20 de febrero de 2015, situación que a la fecha no ha acontecido, a pesar de haber transcurrido casi 8 meses de la finalización del plazo mencionado, por lo que se hace necesario hacer un respetuoso llamado a la nueva titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se expida la reglamentación mencionada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIX del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- …

I a la XXVIII.- …

XXIX.- De los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;

XXX a la XXXIII.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, muy respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que expida el reglamento de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 13 de octubre de 2015.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIA